

493
Trans. Station
Vol. 6. Page 306
By J. Williams

SELLO TERCERO. DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Por Comicionado

Nº 18 } Clase 2ª } Richard H. Chastotm, originario de los Estados Uni-
dos del Norte ante V. permitida las solemnidades del dño
Comparezco y digo: que siendo uno de los admitidos por el
Empresario Green de Witt para poblar los terrenos de su
Colonia segun previene la Ley de Colonizacion del Estado y
Consta del Certificado q.º devídame, incluyo, siendo como
soy casado y teniendo dos hijos incluído uno varón, y hallar-
me hta la fecha sin el título de posesion del terreno q.º me
corresponde como poblador, à V. pido q.º, en uso de sus
facultades se sirva meterme en posesion de un Sitio q.º
se halla enteramente valdío sobre la margen Suruete
del Rio de Guadalupe cerca de ocho millas p.ª arriba
del pavo de Amantaria, q.º en ello recibire Justicia.
Gonzales à 6 de Septiembre de 1851

N. H. Chastotm

Nilla de Gonzales à 6 de Septiembre de 1851

Al Empresario Green de Witt p.ª, que à continuacion me
informe por escrito si el presentante es uno de los Colonos
admitidos bajo su contrata, si es el verdadero dueño del
Certificado q.º incluye, legítimo lto y verdad cuanto espone
en su instancia particularmente si el terreno q.º pretende
esta enteramente valdío y incluído en los límites de
su Colonia, con lo demás q.º se le ofrecia informar p.ª
prover lo q.º convenga.

Navarro

GON

SELO TERCERO DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1831 Y 32

Tales à 6 de Septiembre de 1831.

Por Comisionado

En atencion al anterior decreto de V. Magestad que el pre-
sente es uno de los Colonos introducidos en virtud
de mi Contrato y con arreglo à la Ley, motivo porque le
Considero acreedor à la gracia q^a solicita, y porque à
mas de ser el propio dueño del Certificado q^a incluye en
su instancia, es valdico y de los de mi Colonia el terreno
q^a pretende.

Gerardo De Witt

Libresele titulo de Propiedad para que por medio
de el, lo posea y disfrute con arreglo à las Leyes: Por
este Auto así lo proveo mando y firmo en esta dicha
Villa de Gonzales, à los seis dias del mes de Septiem-
bre de Mil ochocientos treinta y uno, lo q^a Certifico.

José Antonio Navarro

En la referida Villa de Gonzales, à los siete dias del mes
de Septiembre de Mil ochocientos treinta y uno Yo
José Antonio Navarro, Comisionado particular por el
Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas p^a
el repartimiento y posesion de tierras valdicas en esta
Colonia contratada por el Empresario C. Green de Mill
con dicho Supremo Gobierno, coneciente al Auto que
antecede y por cuanto haverse recibido à Richard
Chisholm como Colono en la Empresa de Colonizacion
arriba mencionada segun consta por el informe
anterior del Empresario, haciendo el dicho Richard

SELO TERCERO: LOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1825

Chisholm Justificado que es curado, como por encontrarse en su persona los segües datos q.º proceden la Ley de Colonización del Estado del 24 de Mayo de 1825. En nombre del mismo Estado Concedo, Confiera y muto en posesion real, actual, corporal y virtual al aporadado Richard Chisholm de un Sitio de tierra, cuyo terreno habiendo sido medido por el Agensensor Científico Pyra Lockhart, nombrado previamente en la forma legal, resultó estar en la situacion y con los linderos siguientes

L. 259

Situado sobre la margen Suriente del Rio de Guadalupe cerca de 8 Millas para arriba del paso de Anastasia, y empesando en la baranca donde se planto una litaica de la q.º demora un Nogal de Chihuahua del diametro de 20 pulgadas N. 77.º T. a N. 77.º de distancia, y otro del diam.º de 14 pulgadas q.º demora N. 80.º E. a 22 varas de distancia, de donde corre Sur 4585 varas al rincon Nordeste, plantandose una litaica de la q.º demora una lincina del diametro de 12 pulgadas N. 77.º E. a 12 varas de distancia, y otra del mismo diametro q.º demora ~~S. 65.º T.~~ S. 65.º T. a una vara de distancia, y de alli en linea recta Verte 5000 varas al rincon Suriente, de cuya litaica demora una lincina del diametro de 12 pulgadas N. 30.º E. a 4 varas de distancia, y otra del diametro de 11 pulgadas q.º demora S. 18.º T. a 6 varas de distancia de donde sigue Norte 4240 varas a la litaica del rincon Noroeste, de la que demora una lincina del diametro de 15 pulg.º S. 85.º E. a 5 varas de distancia y otra del diametro de 12 pulgadas q.º demora S. 67.º T. a 2 varas de distancia, y de alli al rio N. 70.º E. 1590 varas donde se planto en la misma baranca una litaica de la q.º demora un Olmo del diametro de 12 pulgadas S. 60.º E. a 6 varas de distancia, y otro del diam.º de 9 pulgadas q.º demora S. 57.º T. a 9 varas de distancia y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.º abaxo a el punto de donde comenzo, e importando estas 6440 varas con-

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 *30 y 31*

platan los límites de este Sitio, según consta *William*
de las Notas de Campo y ^q. están originales.

El expresado terreno ^q. por dichas Notas de Campo
parece al Agrimensor ser de ejidoadero con cinco La-
bras de tierra de temporal, lo declaro y clasifico yo el
expresado Comisionado en uso de la facultad ^q. me da
la Ley, y según mi real saber y entender de conformidad
con dicho Agrimensor.

Lo que sirve de Calificación ^q. de precio ^q. por
vía de reconocimiento debe de enterar al Estado, ^q. a
el de treinta y seis pesos y cuatro reales pagaderos en
el modo ^q. expresa el Artículo Sexto y dos de dicha
Ley, y baste las penas en ella impuestas de las ^q. queda
bien advertido; así como de ^q. dentro del término de un
año debe de construir mofoneras permanentes en cada
Ángulo del terreno, y que debe poblarlo y cultivarlo de
conformidad con lo prevenido por la referida Ley.

Por tanto: Usando de las facultades ^q. me son
concedidas por la propia Ley, e instrucciones concien-
dentes a pido el presente instrumento y mando que
se saque testimonio de él, y se entregue al interesado, ^q.
^q. posea y disfrute dicho terreno, el, sus hijos, herederos,
y subseñores, o quien de él, o de ellos causará o derecho
hubiere, lo ^q. firmo con dos testigos de mi Asisten-
cia, conforme a la Ley, hoy día de la fecha: = Supren-
-glones = de Marzo = Año = tachado = ^q. demora = No vale =

Jose Amador Navarro

De Asistencia

De Asistencia

Jose Ramon Padilla

Thomas R. Miller

Nº. 43

El Ciudadano **GREEN DE WITT**, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en la Colonia que le tiene designada el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el contrato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo De Witt, al efecto:

CERTIFICO, Que

Richard H. Chisholm
 es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mi contrato antes mencionado; que llego en esta Colonia el día del mes de *Enero*, del año de 18 *29*; que es *casado*, y consta su familia de *cuatro* personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho

Richard H. Chisholm
 para presentar al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y espedir titulos; como constancia que entra en mi referido contrato.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; ó si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ, *16* de *Febrero* - de 18 *30*.

Green De Witt

N. 132
Clase 2.ª

N. 132

El Ciudadano GUILLERMO DE WITT, Empe-
sario para introducir Emigrantes Estrañeros, en-
la Colonia que le tiene designada el Supremo Go-
bierno del Estado de Coahuila y Texas, por el con-
trato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo
De Witt, al efecto:

DECLARACION

En uno de los Colonos que he tratado en virtud de mi contrato antes mencionado; que hizo en esta Colonia el día
del mes de Mayo, del año de 1822; que es
estas personas, segun la declaracion que me ha presentado, llamadas por el mismo; y me consta, que ha prestado
ante el Alcaide, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.
Por esta certificacion al dicho
para presentar al Sr. Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y otorgar títulos; como constancia que
hecho en mi oficina capitular.
Que para nulo este documento, si pretendo que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cual-
quiera parte; o si el mismo caso de esta Colonia, antes de recibir el título de posesion, a cualquiera en otro punto.

VILLA DE GUAYMAS, 16 de Mayo de 1822.

Guaymas

En
Ruben